

Villa Regina, 5 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en este expte "ALBORNOZ, MARIO HECTOR C/ LAVIGNE, JOSE DOMINGO Y PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (E/A: FILGUEIRA, BRUNO LEANDRO Y OTRO C/ LAVIGNE, JOSE DOMINGO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - ORDINARIO)" (Expte. N°VR-00352-C-2025); de los cuales,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que atento la certificación que antecede conforme lo dispuesto por el art. 489 del CPCC, existiendo nueva regulación de honorarios en favor del ejecutante, constituyendo título ejecutable con arreglo a los Arts. 446 y 447 inc. 3° del CPCC. Que en consecuencia, corresponde sin más ampliar la sentencia monitoria dictada en autos, aplicando al presente el procedimiento de ejecución de sentencia.

Por ello,

SENTENCIO:

Hacer extensiva la sentencia de fecha [21/10/2025](#) contra los ejecutados José Domingo Lavigne y Productores de Frutas Argentinas Coop. De Seguros Ltda. mandándose llevar adelante la ejecución hasta tanto los nombrados hagan al perito perito Mario Alberto Albornoz íntegro pago del capital reclamado de \$8.735.136.55 con más los intereses y costas de la ejecución que se presupuestan en \$4.367.568,27

Se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la Ley 2212.

Notifíquese la presente al ejecutado al domicilio constituido en el expediente principal conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCC, con transcripción del código único de demanda: (FNSP-ZHUW), dicho código deberá ingresarse en la pagina web: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, haciéndole saber que dentro del QUINTO día podrá oponer las excepciones previstas por los Art. 452 y 453 CPCC..-

Proveyendo al punto 4/8: Estese a las medidas generales de embargo ordenadas en la sentencia monitoria dictada en autos.

Se hace saber que la presente se protocoliza en el Sistema PUMA, y se notifica en los

términos de los arts. 38 y 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza